JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veintidós.

Radicado: 2022-01137
Asunto: Incorpora -Autoriza

Se incorpora memorial enviado por la parte actora, donde indica que realizó citación para notificación de los siguientes demandados:

1. Citación para notificación personal enviado a **Ana María Lujan Acevedo**, realizada en debida forma, con resultado positivo, a las direcciones Calle 53 # 54-45 (201). Medellín y Calle 38 # 35-56 Medellín, dado que se encuentra vencido el término de ley, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P, en la misma dirección que fue efectiva la citación.

2. Citación para notificación personal enviado a **Jorge Antonio Henao Aristizábal**, realizada en debida forma, con resultado positivo, a las direcciones Calle 53 # 54-45 (201). Medellín y Calle 38 # 35-56 Medellín, dado que se encuentra vencido el término de ley, se autoriza a la parte actora para efectuar la notificación por aviso conforme el artículo 292 del C.G.P, en la misma dirección que fue efectiva la citación.

3. Con relación a la notificación electrónica del demandado **Eladio Jaime López Quintero,** se le advierte al demandante que no fue adjuntada en el memorial, por lo cual no se logró realizar el respectivo estudio.

En ese sentido, se deberá proceder a realizar la notificación por aviso de los demandados **Ana María Lujan Acevedo** y **Jorge Antonio Henao Aristizábal**, consagrada en el artículo 292 del Código General del Proceso.

Ahora, respecto al demandado **Eladio Jaime López Quintero** deberá allegar al despacho la notificación electrónica, conforme a las indicaciones señaladas en el auto del 20 de octubre de 2022 que libro mandamiento de pago.

Toda vez que se encuentre pendiente notificar a la parte ejecutada, conforme al artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora

para que acredite dicha carga en el término de 30 días siguientes a la notificación por estados del presente auto, so pena de dar terminado el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase

Juliana Barco González

Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, en la fecha 16 de diciembre de 2022, se notifica el auto precedente por ESTADOS N°_, fijados a las 8:00 a.m.

_____

Secretario

JV

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **877411f15dcd85582286ccddb94206088634680a32d6fecccef386c5ce240c28**

Documento generado en 15/12/2022 02:59:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica